

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 879  
De 6 de agosto de 2020



Que adiciona el artículo 11-A al Decreto Ejecutivo N.º330 de 8 de noviembre de 2017, Que regula los turnos médicos en los establecimientos de salud y en otras áreas de atención de salud del Estado y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 que aprueba el Código Sanitario establece que el Consejo Técnico de Salud, tendrá entre otros, el control de la práctica de las profesiones médica y afines y que sólo podrán ejercer las profesiones de medicina, odontología, farmacia, veterinaria u obstetricia y las de optometrista, enfermera, osteópata, quiro-práctico, masajista, dietista, mecánico dental y demás profesiones de salud, quienes posean diploma revalidado;

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, adoptó medidas que sean imprescindibles e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el Coronavirus y en virtud de la declaratoria de Pandemia de dicha enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el territorio nacional, afectando a la población en general;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º330 de 8 de noviembre de 2017, se regula los turnos médicos en los establecimientos de salud y en otras áreas de atención de salud del Estado y dicta otras disposiciones;

Que el Estado reconoce la necesidad de incrementar la fuerza laboral en áreas de atención especializada y no especializada por el incremento de casos de COVID-19, que conlleva al agotamiento y desgaste de los profesionales de la salud debido al insuficiente personal médico que está desempeñando sus funciones ante esta pandemia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 11-A al Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017, así:

**Artículo 11-A.** Cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 11 de este Decreto Ejecutivo, las Instituciones Públicas de Salud podrán contratar, en el área requerida, y por servicios profesionales con emolumentos equivalentes al pago de



turnos, a los médicos panameños idóneos que ejerzan su profesión en el sector privado.

**Artículo 2.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Decreto Ejecutivo únicamente tendrán efecto mientras subsista la Declaración de Emergencia Nacional.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo adiciona el artículo 11-A, al Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020 y Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

